

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó los originales de los documentos base de recaudo en la fecha y hora programadas. A Despacho. Medellín, 26 de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julian Franco Echeverry
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00314 00
Int. No. 052	Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas; será concedida la solicitada sobre el bienes muebles y enseres; pero las medidas contra los productos financieros solicitadas, serán negadas por cuanto no cumplen con lo presupuestado del último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso, como quiera que no se determinan e individualizan los productos financieros objeto del embargo solicitado, pues no basta con en listar la casi totalidad de las entidades bancarias que funcionan en el país; ya que, además, de manifestar el lugar donde se ubica cada uno de los productos financieros, se debe manifestar los datos que las individualicen, esto es, la clase de producto, cuenta, numero, etc. Por lo anterior se ordena oficiar a Transunión para la consecución de dichos datos.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT. No. 890.903.938-8, en contra de **JULIAN FRANCO ECHEVERRY,** identificado con c.c. 3.474.486, por las siguientes sumas:

- a. **Pagaré del 11 de septiembre de 2012.**

Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 4'239.351.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de noviembre de 2017 hasta la cancelación total de la obligación.

b. Pagaré No. 2590082321.

Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 81'579.785.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de noviembre de 2017 hasta la cancelación total de la obligación.

c. Pagaré No. 2590083019.

Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 68'757.197.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de noviembre de 2017 hasta la cancelación total de la obligación.

d. Pagaré No. 2220086847.

Por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS (\$ 114'557.003.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de noviembre de 2017 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos con la notificación.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado **JULIAN FRANCO ECHEVERRY**, identificado con c.c. 3.474.486, ubicados en la Calle 16 C Sur No. 25 B – 101 Casa # 12, de Medellín. Limitando la Medida a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos (\$

450'000.000), y teniendo en cuenta los bienes que fueren inembargables conforme a lo dispuesto por el C.G. de P.. Para tal efecto, se comisiona Juzgados Transitorios Civiles Municipales del Municipio de Medellín (Reparto), con facultades, para subcomisionar, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, dar aplicación a los Arts. 112 y 113 del C. G. P., allanar y designar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: NEGAR las medidas solicitadas de forma general sobre productos financieros de los demandados por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: OFICIAR a TRANSUNION, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad de **JULIAN FRANCO ECHEVERRY**, identificado con c.c. 3.474.486, manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos y la entidad financiera donde se encuentran depositados.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

SÉPTIMO: El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 011 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**